

305/865

ORD. : N° _____/

ANT. : Sistema de comercialización
de productos Good Year.

Mat. : Dictamen de la Comisión

SANTIAGO, 30 DIC. 1981

DE : PRESIDENTE H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL.

A : SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. COMISION RESOLUTIVA

1.- Esta Comisión ha efectuado una revisión de todos los antecedentes relacionados con el sistema de comercialización de los productos elaborados por la Sociedad Good Year de Chile S.A.I.C. y también de la aplicación que, en la práctica, se ha hecho del referido sistema.

El análisis antes referido comprende desde la primera consulta, formulada en abril de 1977, por la Industria Elaboradora de Neumáticos que, en ese entonces, operaba con el nombre CORFO-INSA, hasta la actualidad.

2.- El estudio de los antecedentes ya señalados ha llevado a esta Comisión ha formular las siguientes conclusiones:

A.- Good Year de Chile S.A.I.C. no ha dado cabal cumplimiento a la Resolución N°42 de esa Honorable Comisión Resolutiva, por las razones que se darán a continuación:

- a) De los siete informes semestrales que debió evacuar hasta la fecha, sólo cumplió con el primero y el tercero.
- b) Los dos únicos informes semestrales evacuados son insuficientes, ya que omiten parte importante de los antecedentes que debía proporcionar de acuerdo con lo ordenado por la citada Resolución N°42.



- c) Finalmente, cabe señalar que Good Year de Chile S.A.I.C. extendió el sistema de descuentos de precios autorizado por la Resolución N°42 a productos no contemplados en ella, situación que debe terminar de inmediato.
- B.- El sistema de informes semestrales ha resultado casi inoperante y de escasa eficacia, por lo que es conveniente ponerle término. Para estos efectos es necesario que esa H. Comisión Resolutiva, si lo tiene a bien, así lo disponga.
- C.- El sistema de listas de precios, en buena medida, ha seguido produciendo el efecto de sugerencia de dichos precios que esta Comisión ha querido evitar, por lo que en lo sucesivo, Good Year de Chile S.A.I.C. deberá limitarse a informar a sus revendedores tan sólo de los precios que éstos deberán pagar por los productos de aquélla.
- D.- El Servicio Técnico proporcionado a los usuarios, por lo general, se ha limitado a montajes y balanceos de ruedas y sólo en casos excepcionales se da en forma completa, deficiencia que Good Year deberá reparar a la brevedad.
- E.- El Servicio Técnico gratuito debe comprender toda la vida útil del neumático, tal como fue propuesto originalmente a esta Comisión por la Industria consultante denominada, en ese entonces, CORFO-INSA.
- 3.- Las conclusiones señaladas precedentemente se apoyan en los antecedentes relacionados en el dictamen que esta Comisión ha evacuado y en el cual se analizan tales antecedentes en forma detallada y en orden cronológico.

Por la razones expresadas en el párrafo anterior, esta Comisión adjunta al presente oficio copia de su dictamen N° 304/860 a fin de que esa Honorable Comisión Resolutiva cuente con una cabal información para adoptar las decisiones que estime convenientes.



4.- Por último y sin perjuicio de otras decisiones que pueda adoptar esa Honorable Comisión Resolutiva, esta Comisión Preventiva Central solicita que se ponga término al sistema de informes semestrales establecido en la Resolución N° 42, ya mencionada.

Dios Guarde a U.S.


GONZALO SEPULVEDA CAMPOS
Presidente Subrogante de
Comisión
COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY
211 DE 1973
Ley Antimonopolios